

ARTÍCULO 22. COMPLEMENTO FAMILIAR

1. El complemento familiar es una prestación que se percibe por todos los empleados con independencia de sus demás retribuciones y en función de sus respectivas cargas familiares.

2. Este complemento está constituido por una bonificación por cónyuge que no perciba retribuciones, y por cada hijo.

3. Tienen derecho a la bonificación por hijos los empleados que tengan:

- a) Hijos menores de 18 años.
- b) Hijos mayores de dicha edad y menores de 23 años que carezcan de empleo y no cobren sueldo y retribución alguna.
- c) Hijos mayores de 23 años que se hallen incapacitados para todo trabajo.

4. Para la justificación de los apartados 2 y 3 anteriores se considerará lo declarado en la comunicación de datos personales del trabajador al CEMI, para el cálculo del IRPF.

5. La cuantía mensual de dicha bonificación es de 42,07 € por cónyuge y de 16,68 € por cada hijo.

ARTÍCULO 23. HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Se fija el valor de la hora extra en:

$$\frac{(\text{Sueldo} + \text{C. Dest.}) \times 1,75}{}$$

1.591

2. Se fija el valor de la hora nocturna, festiva o de día inhábil en:

$$(\text{Valor de la hora extra}) \times 1,4$$

3. Por acuerdo del trabajador con la Gerencia, las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse con horas de descanso en cuantía de 1,75 por cada una de las horas realizadas.

4. En caso de que las horas extras realizadas sean nocturnas, festivas o de día inhábil, la proporción será de 2,45 horas de descanso por cada hora realizada.

5. Si por necesidades del servicio se reclamara, por parte de la empresa, la presencia de cualquier trabajador/a para la realización de horas extras, en ningún caso se abonarán menos de 1 hora seguida en un mismo día.

ARTÍCULO 24. PLUSES ESPECIALES

1. PLUS DE TURNO

Se establece un plus de turno para el puesto tipo de Operador de Sistemas. Su importe anual para 2004 será de 2.000,00 €.

2. PLUS DE RIESGO ECONÓMICO

Se establecerá un plus de riesgos económicos o de quebranto de moneda que importará en 2004, con carácter anual, 253,53 € por responsabilidad baja, 802,28 € por responsabilidad media y 1.351,16 € por responsabilidad alta.

3. PLUS DE PUESTO DE TRABAJO

Se establece un plus de puesto de trabajo para aquel trabajador/a de este organismo, con la categoría de Auxiliar de Informática, que desarrolle la tarea de Secretaria/o del Gerente del CEMI. Su importe anual para 2004 será de 2.000,00 €.

ARTÍCULO 25. DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

1. Dietas y gastos de desplazamiento:

- a) La cuantía de la indemnización a percibir como gastos de desplazamiento por los trabajadores, por el uso de su propio vehículo, cuando voluntariamente lo utilicen y el CEMI lo autorice, será de 0,17 € por kilómetro tanto en el extrarradio como en la ciudad, y quedará automáticamente modificada en la cuantía que se establezca en las normas de desarrollo del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.

b) Las cuantías de la indemnización a percibir en concepto de dietas serán las siguientes:

- Manutención: 41,00 €
- ½ Manutención: 24,00 €

El alojamiento correrá a cargo del CEMI, en un hotel de categoría no inferior a tres estrellas, siempre que esto sea posible.

CAPÍTULO V

Prestaciones sociales

ARTÍCULO 26. ASISTENCIA JURÍDICA Y GARANTÍAS

1. Por el CEMI se designará, a su cargo, la defensa del empleado que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas, fianzas, multas e indemnización salvo en los casos de: renuncia expresa del propio empleado, sea el CEMI quien ejercita la acción judicial contra el mismo, se reconozca en la sentencia dolo o mala fe, o los hechos hayan dado lugar a la incoación de expediente disciplinario, en cuyo caso se estará al resultado del mismo.

2. El tiempo que el trabajador utilice en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocurran algunas de las excepciones en él contenidas.

3. El CEMI asesorará convenientemente en derecho a todos los empleados cuando el ejercicio de sus funciones sea susceptible de entrañar responsabilidad civil o penal.

4. En caso de detención o privación de libertad de un empleado por causa ajena al desempeño de su puesto de trabajo, tendrá derecho a un permiso sin sueldo de hasta seis meses o a excedencia voluntaria, con incorporación a su puesto de trabajo de origen si fuera posible, siempre que dicho derecho no esté limitado por la instrucción de expediente disciplinario.

ARTÍCULO 27. SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE

El CEMI se obliga a suscribir una póliza de vida y accidente, cuyos asegurados son los trabajadores del organismo en activo, con las siguientes condiciones:

1. Muerte natural, invalidez o incapacidad por causas naturales: 21.000 €.
2. Muerte por accidente, invalidez o incapacidad por causas de accidente: 35.000 € en lugar de los 21.000 € por causa natural.

ARTÍCULO 28. PRESTACIONES

1. Los trabajadores fijos del CEMI podrán percibir las siguientes prestaciones:

- a) Por matrimonio: El trabajador percibirá por este concepto la cantidad de 70 €, a cargo del CEMI.
- b) Por natalidad, acogimiento preadoptivo, permanente y adopción: El trabajador percibirá la cantidad de 65 € por cada hijo.
- c) Por enfermedad, accidente o baja maternal: El CEMI completará las prestaciones de tales contingencias hasta el 100% del salario real del trabajador.

En cualquier caso, si la entidad gestora obligada al pago, no realizase el mismo en el plazo debido (un mes), el CEMI se hará cargo del abono de la prestación por maternidad, siendo reintegrables por el empleado las cantidades objeto de adelanto una vez se realice el pago de dicha prestación por la entidad que corresponda.

- d) Por cada hijo o cónyuge discapacitado que reúna las condiciones que a continuación se determinan; se abonará al empleado/a las cantidades mensuales detalladas:

- Grado de minusvalía del 33%: 126,87 €
- Grado de minusvalía del 34% al 65%: 129,22 €
- Grado de minusvalía del 66% al 75%: 131,57 €
- Grado de minusvalía superior al 75%: 300 €